

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 22271

Ref. Expediente N° NC2019/0009147

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 10 del artículo 18 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 4516 de 7 de febrero de 2022 la Dirección de Nuevas Creaciones denegó patente de modelo de utilidad a la creación titulada: “DISPOSITIVO DE ARADO DE TERRENO DE CINCELES Y ALETAS DESMONTABLES”, con fundamento en el artículo 48 de la Decisión 486, aplicable a los modelos de utilidad por remisión expresa del artículo 85 de la misma regulación, al considerar que el resultado del examen de patentabilidad fue desfavorable.

Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 23 de marzo de 2022 con el N° NC2022/0003357, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, el señor NELSON DANIEL ALARCON GARNICA, interpuso recurso de apelación contra la citada Resolución con fundamento en los argumentos que a continuación se exponen:

Actuación administrativa

El recurrente manifiesta que “Como lo señalé en la respuesta del pasado 14 de diciembre de 2021, en el proceso de protección he pagado 3 modificaciones a la solicitud de patente modelo de utilidad, soy una persona que vive en el campo, y cuyo invento en la actualidad está siendo copiado por la competencia, sin contar con herramientas jurídicas ni dinero para seguir asumiendo estos costos.

En la respuesta al requerimiento anterior, solicité la exoneración al pago, o un plazo adicional de 30 días para pagar la tasa respectiva, sin embargo, la decisión fue no revisar el nuevo capítulo reivindicatorio presentado el pasado 14 de diciembre de 2021 por no pagar la tasa respectiva.”

Sobre la patentabilidad de la materia reclamada

El recurrente pone de presente que “El examinador ha insistido en dos cosas:

- a. Afectación de novedad cuando se presentan las reivindicaciones divididas.*
- b. Recomendación que las reivindicaciones que contengan rangos o medidas sean sean (sic) reivindicaciones separadas.”*

Por lo que reitera que “A lo largo del proceso se ha tratado de resolver y atender cada una de las recomendaciones dadas por el examinador, sin embargo, no han sido suficientes, porque cuando se han presentado las reivindicaciones de forma dividida, el



Resolución N° 22271

Ref. Expediente N° NC2019/0009147

examinador presenta un nuevo documento que busca afectar la novedad de la patente modelo de utilidad.”

De acuerdo con lo antes mencionado el recurrente resalta que: “Nótese que si bien el examinador señala que no se analizará el nuevo capítulo reivindicatorio presentado por el no pago de la tasa, señala:

“... En ese orden de ideas, aunque dicho pliego no puede ser estudiado se evidencia que la redacción de dicha reivindicación única sigue presentando las falencias recurrentes respecto a la mención de características preferentes u opcionales que no limitan el alcance de la reivindicación. ”

Ahora bien, las falencias recurrentes se limitan a mención de características preferentes u opcionales que no limitan el alcance de la reivindicación, sin embargo, considero que las anteriores reivindicaciones eran completamente válidas a la luz de normatividad vigente.

Reitero, soy un inventor del campo, vivo de mi trabajo como mecánico e inventor, mi desarrollo ha sido copiado y no cuento con dinero y herramientas para protegerlo, en este orden de ideas, el pasado requerimiento no lo pude pagar por falta de dinero, y por ello solicité un plazo de 30 días para poderlo pagar.

En esta ocasión, reitero que la solicitud cumple los requisitos legales para su protección y concesión como patente modelo de utilidad,”

Sobre las modificaciones al pliego reivindicatorio

El recurrente pone de presente que aporta un nuevo pliego reivindicatorio acompañado del pago de la tasa correspondiente para este fin.

Sobre las peticiones del recurrente con motivo del recurso

Teniendo en cuenta lo antes mencionado el recurrente solicita que:

- “a. Revocar la Resolución 4516 y en su defecto:
 - Ordenar un nuevo examen de fondo con base en las reivindicaciones que se allegan y conceder la solicitud de patente de la referencia.”

Trámite administrativo

Que para resolver el recurso interpuesto, de conformidad con el artículo 80 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se atenderán “(...) todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso”.

Objeto de la invención

Esta Oficina no pierde de vista que la solicitud está relacionada con un dispositivo de arado de cincel de tipo modular compuesto por una estructura base de forma de triángulo recto con unión por un mecanismo de tres puntos a un tractor, unos cinceles que se acoplan a dicha estructura mediante unos tornillos y un conjunto de aletas desmontables



Resolución N° 22271

Ref. Expediente N° NC2019/0009147

que se ajustan a los cinceles.

Antecedentes administrativos

El caso bajo revisión corresponde a una solicitud tramitada con el radicado bajo el N° NC2019/0009147 del 24 de agosto de 2019, requerida en tres oportunidades durante la etapa de examen de patentabilidad, en virtud de las disposiciones normativas del artículo 45 de la Decisión 486, mediante los Oficios N° 1011 del 29 de enero de 2021, N° 8958 del 18 de junio de 2021 y N° 16817 del 27 de octubre de 2021.

En este último Oficio, se evaluó la patentabilidad del capítulo reivindicatorio que se encuentra anexo al radicado bajo el NC2019/0009147 del 13 de septiembre de 2021 y se determinó que la materia objeto de las reivindicaciones 1 a 7 carecía de novedad frente a las enseñanzas de los documentos BRPI1100347 (D1) o ES263320 (D2) de manera independiente.

Mediante radicado N° NC2019/0009147 del 14 de diciembre de 2021, el solicitante presentó respuesta al requerimiento de fondo, emitido con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, presentando argumentos en favor de la patentabilidad de la solicitud e incluyó un pliego reivindicatorio modificado.

No obstante, en la respuesta persistieron los impedimentos para la concesión de la materia reclamada y el derecho de exclusividad fue denegado mediante Resolución N° 4516 del 7 de febrero de 2022, al considerar que la materia reclamada no cumplía con el requisito de novedad previsto en el artículo 16 de la Decisión 486.

Normativa aplicable

En cuanto a los requisitos de patentabilidad que debe cumplir una solicitud de patente tenemos:

“Artículo 16.- Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica.

El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida.

Sólo para el efecto de la determinación de la novedad, también se considerará dentro del estado de la técnica, el contenido de una solicitud de patente en trámite ante la oficina nacional competente, cuya fecha de presentación o de prioridad fuese anterior a la fecha de presentación o de prioridad de la solicitud de patente que se estuviese examinando, siempre que dicho contenido esté incluido en la solicitud de fecha anterior cuando ella se publique o hubiese transcurrido el plazo previsto en el artículo 40.”

“Artículo 19.- Se considerará que una invención es susceptible de aplicación industrial, cuando su objeto pueda ser producido o utilizado en cualquier tipo de industria, entendiéndose por industria la referida a cualquier actividad productiva, incluidos los servicios.”

“Artículo 81.- Se considera modelo de utilidad, a toda nueva forma, configuración o disposición de elementos, de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro

Resolución N° 22271

Ref. Expediente N° NC2019/0009147

objeto o de alguna parte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que le incorpore o que le proporcione que antes no tenía.”

Modificaciones a las reivindicaciones

El artículo 34 de la Decisión 486 establece que:

“El solicitante de una patente podrá pedir que se modifique la solicitud en cualquier momento del trámite. La modificación no podrá implicar una ampliación de la protección que correspondería a la divulgación contenida en la solicitud inicial”.

En el presente caso el recurrente incluye con el memorial del recurso un nuevo capítulo reivindicatorio, bajo el radicado N° NC2022/0003357 del 23 de marzo de 2022 con el fin de que sea considerado al momento de tomar la decisión sobre la patentabilidad de la materia reclamada

Sobre el particular esta Oficina acepta la modificación allegada con el escrito del recurso, teniendo en cuenta que se ajusta a las prescripciones del artículo 34 de la Decisión 486, en la medida que no constituye ampliación de la protección que correspondería a la divulgación contenida en la solicitud inicial y se acompaña del pago de la tasa correspondiente por modificaciones voluntarias el cual se acredita mediante recibo de pago N° 24281 del 23 de marzo de 2022.

Ahora bien, es de resaltar que el pliego reivindicatorio modificado está conformado por una reivindicación independiente de producto y tres reivindicaciones dependientes 2 a 4, así las cosas, en la reivindicación independiente 1 se incluyeron las características técnicas de las antiguas reivindicaciones 4 a 7. Adicionalmente se reclama un cortador (24) al frente del cincel (11) como característica esencial que encuentra sustento en la página 4 líneas 22 a 30 de la descripción inicialmente presentada.

Por lo demás, esta Oficina encuentra que en la nueva reivindicación 4 se busca proteger que: “(...) las láminas de las aletas compuestas de cuatro lados se doblan generando un ángulo entre 140 y 150 grados” característica técnica que se había reclamado en la antigua reivindicación 7 y que encuentra sustento en la página 4, líneas 48 a 51 de la descripción inicialmente presentada.

Sobre la patentabilidad de la materia reclamada

Respecto a la patentabilidad de la materia reclamada, esta Oficina encuentra que la nueva reivindicación 1 reclama:

“Un dispositivo de arado de cincel caracterizado porque incluye un marco rígido estructura base o chasis principal en forma de triángulo recto que se ancla a un mecanismo de tracción;

dicha estructura base tiene forma de triángulo recto donde los lados forman un ángulo de 90°; dicha estructura se engancha al mecanismo de tracción por medio de un mecanismo tipo torre o de tres puntos (5, 7); dicha estructura incluye unos refuerzos estructurales (6) para mejorar su resistencia y unas guías o acoples (8, 9 y 10) para el posicionamiento de cinceles;

las guías en las que se posicionan los cinceles (8, 9 y 10) corresponden a un par de láminas para cada cincel (11) ubicadas de forma paralela sobre la hipotenusa que hace parte del

Página 4 de 10

Resolución N° 22271

Ref. Expediente N° NC2019/0009147

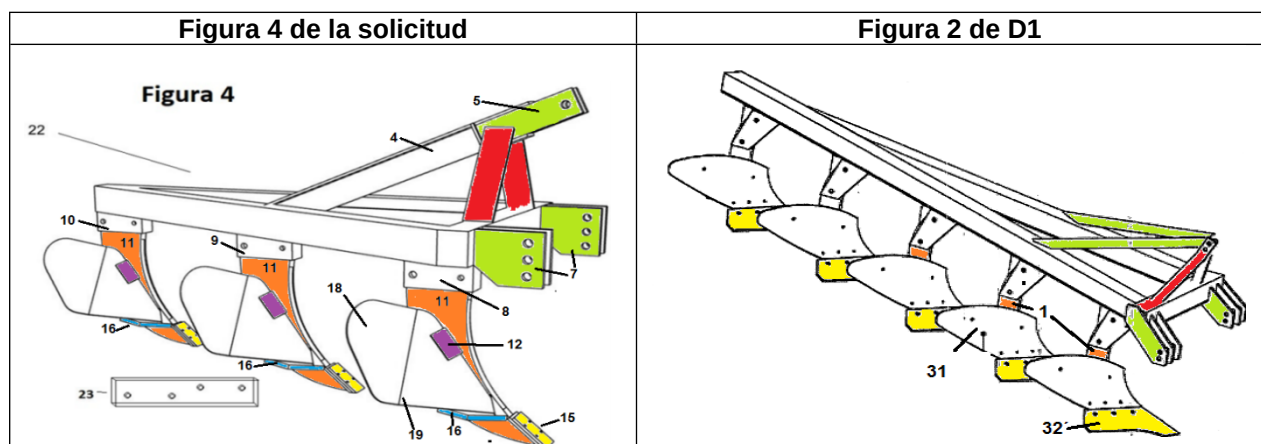
triángulo recto de la estructura base del dispositivo; las láminas incluyen dos orificios que se utilizan como puntos de enganche y pueden ser de longitud expandible mediante unas cuñas de extensión (23) de longitud 46 cm;

los cinceles (11) que se acoplan a las guías se componen a partir del arco estructural del cincel (11) en cuya punta se añade una uña (14) sobre la que se monta una pieza ajustable mediante tornillos que forman una T en la punta que tiene la función de filtro de agua (15) y un cortador (24) al frente del cincel (11) que aumenta el ablande del suelo; al dispositivo se acoplan los cinceles (11) ajustables que se posicionan de forma lineal en la hipotenusa del triángulo que forma la estructura base alineados en dirección del movimiento del mecanismo de tracción y un conjunto de aletas (18) desmontables que se ajustan a los cinceles (11);

en la superficie de los cinceles (11) se añaden diferentes piezas para el ajuste de las aletas (18): dos orejas de acoplamiento (13) unidas a la superficie por el lado plano y no curvo que cuentan con un orificio cada una; otras dos piezas de acople para la aleta (12 y 17) donde la aleta (18) se ajusta por presión;

dichas aletas (18) comprenden una lámina de cuatro lados que se dobla generando un ángulo en donde el vértice (19) está formado por una línea diagonal que une dos de las esquinas que no son contiguas; sobre la superficie de la lámina se añade un mecanismo de agarre mediante uniones (20) para ajustarse sobre las orejas de acoplamiento (13) del cincel (11) ajustándose a este último mediante un pasador; las orejas de acoplamiento tienen un refuerzo (21)."

Sobre la novedad de la materia reclamada frente a las enseñanzas del documento BRPI1100347 (D1)



De acuerdo con la materia reclamada en la reivindicación 1, esta Oficina observa que en la resolución impugnada se citó el documento BRPI1100347 (de aquí en adelante D1) como el antecedente que afecta la patentabilidad de la materia reclamada, toda vez que revela “UN CONJUNTO DE SUBSUELO VASTAGO - LECHADA VASTAGO”, (...); caracterizado porque está equipado con un dispositivo de vertedera (30) con bordes frontales montados en la varilla (1); el dispositivo subsolador (10) es preferentemente una cuchilla triangular subsoladora (10) de ancho igual al ancho del surco de plantación a abrir; el dispositivo de vertedera (30) está formado por dos vertederas (31) opuestas, laterales, iguales y simétricas, cuya apertura entre ellas es regulable para regular el ancho del surco de plantación a abrir; dicha cuchilla triangular para subsolado (10) está dispuesta delante y debajo de las vertederas opuestas (31); dicho juego de varillas

Resolución N° 22271

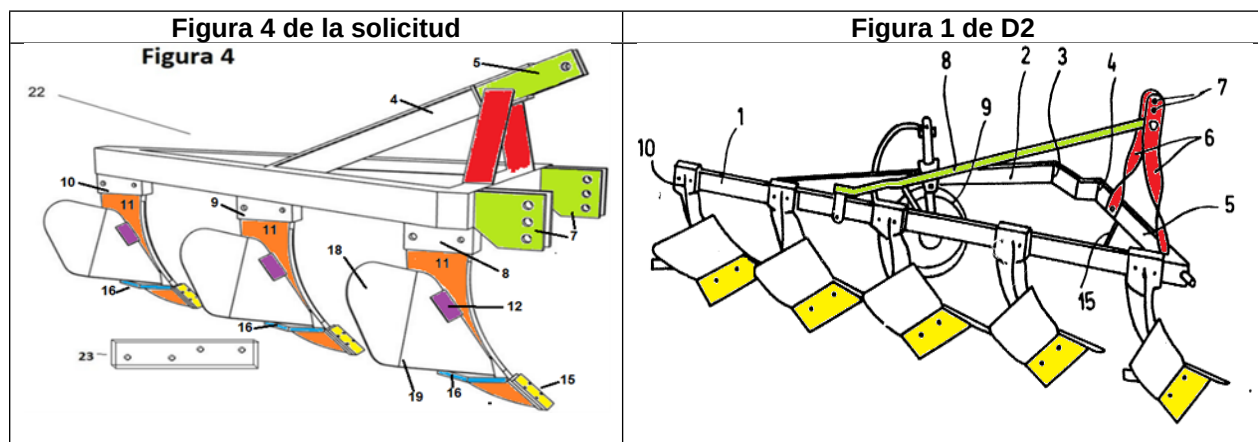
Ref. Expediente N° NC2019/0009147

surcadoras de subsuelo también está provisto de un dispositivo de aplicación de insecticida (60).” (Reivindicación 1).

Ahora bien, una vez revisadas las enseñanzas del documento D1 no se puede establecer una identidad entre los componente estructurales reclamados en la solicitud y los componentes estructurales del dispositivo de subsuelo vástago del documento D1, toda vez que en la solicitud se reclama que las “(...) aletas (18) comprenden una lámina de cuatro lados que se dobla generando **un ángulo en donde el vértice (19) está formado por una línea diagonal que une dos de las esquinas que no son contiguas**; sobre la superficie de la lámina se añade un mecanismo de agarre mediante uniones (20) para ajustarse sobre las orejas de acoplamiento (13) del cincel (11) ajustándose a este último mediante un pasador; las orejas de acoplamiento tienen **un refuerzo (21).**” -Negrilla fuera de texto-Que el documento D1 no divulga y no logra anticipar.

En consecuencia, la materia objeto de la nueva reivindicación 1 y la de sus dependientes 2 a 4, resulta novedosa a la luz de las enseñanzas del documento D1, de tal suerte que cumple con el requisito de patentabilidad previsto en el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

Sobre la novedad de la materia reclamada frente a las enseñanzas del documento ES263320 (D2)



De acuerdo con la materia reclamada en la reivindicación 1, esta Oficina resalta que en la resolución impugnada se citó el documento ES263320 (de aquí en adelante D2) como otro antecedente que afecta la patentabilidad de la materia reclamada, toda vez divulga un: “Arado mejorado, del tipo para ser utilizado luego de su enganche en el elevador hidráulico de un tractor, caracterizado porque posee un armazón principal triangular provisto de dos barras quitacimbras, correspondiendo uno de sus vértices con su lomo por donde conduce a su otrora. curva angular en uno de los lados menores y correspondiente a dicho lado, incorpora dos riostras de proyección superior unidas mediante dos tornillos y actuando como trípode para la suspensión del tractor, llevando en el otro lado montada una rueda sobre un eje vertical dotada de rodamientos y rotación libre y regulable en altura para establecer el régimen de trabajo del arado, involucrando en la parte anterior del bastidor, una serie de brazos de apoyo equidistantes fijados por tornillos, que a su vez son portadores en su extremidad y en su parte anterior, de una reja y una vertedera, y por la parte trasera de una punta de arado o cincel fijo, la cual formará ángulo con otra placa de salida para el volteo de tierra.” (Reivindicación 1).

Resolución N° 22271

Ref. Expediente N° NC2019/0009147

Ahora bien, una vez revisadas las enseñanzas del documento D2, esta Oficina encuentra que no se puede establecer una identidad entre los componentes estructurales reclamados en la reivindicación 1 y las enseñanzas del documento D2, toda vez que no hace referencia que el dispositivo de arado cuente con un mecanismo de tracción conformado por tres puntos, de tal suerte que solo hace referencia un trípode formado por tirantes (6) unidos por un tornillo (7) que permite unir el dispositivo de arado al elevador del tractor.

Asimismo, no enseña que las aletas cuenten con un doblez que genere un ángulo 140 a 150° con un vértice definido para generar el volteo del terreno durante el uso, además no menciona nada respecto de un mecanismo de agarre de uniones que permita ajustar la aleta al cincel mediante un pasador, tampoco menciona que el mecanismo de agarre mediante uniones cuente con un refuerzo y finalmente no revela que los cinceles cuenten con una uña sobre la que va montada una pieza ajustable mediante tornillos que forman una T en la punta que tiene la función de servir como filtro de agua que evite el atascamiento y el arrastre de terreno.

En consecuencia, la materia objeto de la reivindicación independiente 1 y la de sus dependientes 2 a 4 resulta novedosa la luz de las enseñanzas del documento D2, de tal suerte que la materia reclamada cumple con el requisito de patentabilidad previsto en el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

Finalmente, esta Oficina encuentra que la materia para la cual se busca protección corresponde a un modelo de utilidad tal como se encuentra definido en el artículo 81 de la Decisión 486, ya que la configuración estructural modificada del cincel y de la aleta conforman una nueva disposición y configuración de elementos que permite al dispositivo de arado tener la ventaja, sobre los dispositivos de arado presentes en el estado de la técnica, de evitar el atascamiento y el arrastre de terreno, mediante la inclusión de un aleta con un vértice definido con ángulo entre 140 y 150° y la disposición de una uña en la punta del cincel se evitan la retención de agua que genera el atascamiento de terreno, de tal suerte, que con una sola pasada del dispositivo de arado se logra remover y voltear el terreno dejándolo apto para la siembra.

Sobre las peticiones del recurrente con motivo del recurso

Por lo anteriormente expuesto, esta Oficina advierte que le asiste razón a la sociedad recurrente en su argumentación, de tal suerte que encuentra procedente revocar la decisión impugnada y, en su lugar, otorgar el privilegio para la materia reclamada.

Con fundamento en las anteriores consideraciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Revocar la Resolución No. 4516 de 7 de febrero de 2022, por medio de la cual se denegó patente de modelo de utilidad a la creación titulada: “DISPOSITIVO DE ARADO DE TERRENO DE CINCELES Y ALETAS DESMONTABLES”, de acuerdo con las razones anteriormente expuestas.

ARTÍCULO 2: Otorgar patente de Modelo de Utilidad, para la creación titulada:

Resolución N° 22271

Ref. Expediente N° NC2019/0009147

**“DISPOSITIVO DE ARADO DE TERRENO DE CINCELES Y ALETAS
DESMONTABLES”**

Clasificación IPC: A01B 15/00, A01B 73/00, A01B 79/00, A01C 7/00, A01C 23/00.

Reivindicaciones: 1 a 4 incluidas en el radicado bajo el N° NC2022/00033757 del 23 de marzo de 2022.

Titular: NELSON DANIEL ALARCON GARNICA.

Dirección(es): Finca Buenavista No. 1, Vereda Páramo Alto, COGUA, CUNDINAMARCA, COLOMBIA.

Inventor(es): NELSON DANIEL ALARCON GARNICA.

Vigente desde: 24 de agosto de 2019.

Hasta: 24 de agosto de 2029.

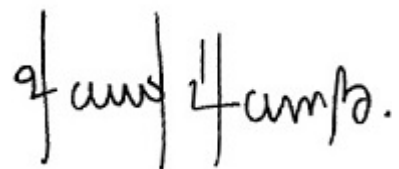
ARTÍCULO 3: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO 4: Notificar el contenido de la presente resolución al señor NELSON DANIEL ALARCON GARNICA, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 22 de abril de 2022

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL,



MARÍA JOSÉ LAMUS BECERRA

Resolución N° 22271

Ref. Expediente N° NC2019/0009147



REIVINDICACIONES

1. Un dispositivo de arado de cincel caracterizado porque incluye un marco rígido estructura base o chasis principal en forma de triángulo recto que se ancla a un mecanismo de tracción;

dicha estructura base tiene forma de triángulo recto donde los lados forman un ángulo de 90°; dicha estructura se engancha al mecanismo de tracción por medio de un mecanismo tipo torre o de tres puntos (5, 7); dicha estructura incluye unos refuerzos estructurales (6) para mejorar su resistencia y unas guías o acoples (8, 9 y 10) para el posicionamiento de cinceles;

las guías en las que se posicionan los cinceles (8, 9 y 10) corresponden a un par de láminas para cada cincel (11) ubicadas de forma paralela sobre la hipotenusa que hace parte del triángulo recto de la estructura base del dispositivo; las láminas incluyen dos orificios que se utilizan como puntos de enganche y pueden ser de longitud expandible mediante unas cuñas de extensión (23) de longitud 46 cm;

los cinceles (11) que se acoplan a las guías se componen a partir del arco estructural del cincel (11) en cuya punta se añade una uña (14) sobre la que se monta una pieza ajustable mediante tornillos que forman una T en la punta que tiene la función de filtro de agua (15) y un cortador (24) al frente del cincel (11) que aumenta el ablande del suelo; al dispositivo se acoplan los cinceles (11) ajustables que se posicionan de forma lineal en la hipotenusa del triángulo que forma la estructura base alineados en dirección del movimiento del mecanismo de tracción y un conjunto de aletas (18) desmontables que se ajustan a los cinceles (11);

en la superficie de los cinceles (11) se añaden diferentes piezas para el ajuste de las aletas (18): dos orejas de acoplamiento (13) unidas a la superficie por el lado plano y no curvo que cuentan con un orificio cada una; otras dos piezas de acople para la aleta (12 y 17) donde la aleta (18) se ajusta por presión;

dichas aletas (18) comprenden una lámina de cuatro lados que se dobla generando un ángulo en donde el vértice (19) está formado por una línea diagonal que une dos de las esquinas que no son contiguas; sobre la superficie de la lámina se añade un mecanismo de agarre mediante uniones (20) para ajustarse sobre las orejas de acoplamiento (13) del cincel (11) ajustándose a este último mediante un pasador; las orejas de acoplamiento tienen un refuerzo (21).

2. El dispositivo de arado de la reivindicación 1, caracterizado porque la estructura base o chasis principal que tiene forma de triángulo recto donde la relación de las longitudes de los lados que forman el ángulo de 90° pueden variar entre 1:1 y 1:3;
3. El dispositivo de arado de la reivindicación 1, caracterizado porque puede acoplar de tres a siete cinceles (11).
4. El dispositivo de arado de la reivindicación 1, caracterizado porque las láminas de las aletas compuestas de cuatro lados se dobla generando un ángulo entre 140 y 150 grados.